33

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago,

satisfarán cinco céntimos de pe-

seta POR PALABRA, y los anuncios

judiciales a razón de TRES centi-

mos de peseta también POR PA-

LABRA; debiendo los interesados

acreditar antes de la publicación,

y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfe-

cho su importe en la Depositaria

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'00 pesetas Por tres meses. . . 5'50 Por seis meses. . . 10'50 Por un año . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'50 pesetas Por tres meses. . . 7'00 Por seis meses . . . 12'50 Por un año . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán. Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fàcil cobro.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hech : la promuegación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1º del Código Civil).

# Gobierno de la Provincia Ministerio de la Guerra

Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULARES

Por esta Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio se ha fijado para el presente mes, el precio de 0'60 pesetas el kilogramo de pan y 60 pesetas los cien kilogramos de

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Logroño, 2 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Con esta techa concedo autorización al señor Alcalde de Viniegra de Arriba para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular y por un plazo que no podrá exceder de ocho días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de enero de 1933. - El Gobernador, Sabino Ruiz.

La ley de 30 de junio de 1887, en su artículo 10 y 11, establece que toda Sociedad viene obligada a dar cuenta de la renovación de su Junta directiva, asimismo, remitirá un balance anual expresando los ingresos y gastos, la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos; cuando las Asociaciones recauden o distribuyan fondos con destino a socorros de sus asociados o fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, los balances

Toda esta documentación será debidamente reintegrada.

La falta de cumplimiento de lo prevenido se castigará con multa de 50 a 150 pesetas, a cada uno de los socios que formen parte de la Directiva.

También la ley de 8 de abril último, llamada de Asociaciones profesionales, impone a las Sociedades a ella sometidas que los balances se remitivan semestralmente a este Gobierno, debidamente reintegrados, los que sean de carácter patronal.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Circular, por los medios de costumbre en cada localidad.

Logroño, 2 de enero de 1933. - El Gobernador, Sabino Ruiz.

# Ministerio de la Gobernación

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguien-

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Galbárruli y Sajazarra, de la provincia de Logroño, de-rogando el Real decreto de 27 de abril de 1926, para que puedan sostener Secretarios independien-

tes, siempre que se abonen a los mismos los haberes que legalmente les corresponden, con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid, a 27 de di-ciembre de 1932.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 1 enero 1933)

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de coudiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de Compra para intentar la adquisición de 5.000 som miers para camas de tropa, 3.000 mantas para idem y 1.733 mantas para Sargentos; al mismo tiempo se declara urgente dicha subasta y de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo a los artículos 26 y 12, respectivamente, del vigente Reglamento de Contratación, siendo cargo su importe al capítulo 26, artículo ú nico de la Sección 14 del vigente presupuesto.

Madrid, 28 de noviembre de 1932.—

Senor ....

Pllego de condiciones económicolegales

(Continuación)

La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deben figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactarà triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 26, articulo único de la sección 14.ª del vigente presupuesto de Guerra, segun certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 23 de abril último, que va unida al expe-

El pago se hará dentro de los crédiditos disponibles y previa acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se haràn una vez recibido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núme-

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., esta-blecidos para los patronos en el Codigo del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de caracter social que se encuentran vigen-

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratis-tas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituída la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el tèrmino señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración

1.ª Pérdida de la garantía o depòsito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su propo-

Las responsabilidades a que se contraen los dos parrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condicion 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del debito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que

Este certificado serà cursado por e

Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho el efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crèdito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones oficiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio so-

bre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda póblica y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados o representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuvieren failidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal

La comprobación, aun «a posteriori» de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntarà al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones,

# DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

### EJERCICIO

(3)	RESUMEN de	e los	presupuestos	de	G	AS	T	05	de los	Avuntamientos	de la	provincia	clasificados
OUT OCH SERVEN HAR FOR FREITE STREET FREITE STREET FREITE STREET FREITE	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		A COTO							J	100	bro imoins	Olabilicanos

	Capitulo I	Capitulo II	Capítulo m	Capitulo IV	Capitulo v	Capitulo vi	Capítulo vII	Capitulo VIII	Capítulo 1x
PUEBLOS	Obligaciones generales	Representa- ción muni- cipal	Vigilancia y seguridad	Policia urba- na y rural	Recaudación	Personal y material de oficina	Salubridad e higiene	Beneficencia	Asistencia social
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Lange Contracts	Landard State State	Little Adventions						
	TO THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PE						Tales of V	MUNICIPIOS	DE 500
Abalos	11 4978 03			2062 50	350	3600	383 50	1664 18	
Anguciana	3372 13	250	30 90	3973 75	275	4325	4036 36	3068 70	344 107
Arenzana de Abajo	2854 50	200	18 75	2212 50	645	4391 25	1046 73	1860	122
Azofra	2875 01	125	200	1902 50		3412 50	1123 35	2323 23	118
Bañares	6046 12	500	550	3425	100	4475	2052 81	3290	123
Berceo	3899	160	50	1572 50	300	4660	1510	1936 82	82
Bergasa	5639 35	600	400	2825	430	3980	2001 17	1892 15	230
Camprovín	4787 51	200	100	675	THE ACTION	3510	989 45	1550	200
Canales Corera	2533 50 5015 37	250	500	1050	100	4140	2091 66	4950	250
Entrena	5815	300 500	141 30	2195 4994	400	3715	2135	2680	350
Fonzaleche	5111 70	300		2165	650	4620 3921	2255	3290	108
Galilea	3595 50	200		2801	250	4605	1443 78	1691	46
Herce	1909 11	60	1125	750	400	4100	23 <b>7</b> 50 778 27	1800 1950	195
Hervías	3898 31	250	1140	2720		3830	784 27	2267 50	100
Herramélluri	2921 95	100	104 10	2043 60	270	3295	559 05	2112 80	50 122
Hormilla	3601 50	160	728	1915	100	3160	1158	1505 20	258
Jubera	9597 22		1875	112 50	800	6279 40	973 21	2924	241
Laguna	2151 62	250		720	300	2700	916 48	1760	148
Lagunilla	4689 25	200		1557 50	800	5159 75	4251 33	3475	102
Leiva	3703 10	70		1551 80	300	3290	975	2587 50	87
Lumbreras	1663 25	225	0.0	2437 25	250	4217	665	2612 25	108
Mansilla	1512 90	200	250	650	200	4634 68	1181	1510	138
Matute Muro de Aguas	5320 53	300	25	3318 84	300	5065	50	3534	72
Nieva de Cameros	3502 19 6240	300		50 1917 50	700	4107 50	1110	1088	36
Ojacastro	3574 53	325	25	975	200	4182 3713 68	1809 95	1675	72
Ollauri	5642 56	150	570 65	2095	684 14	3520	1854 15 1625	1651 2185 79	109 50
Pedroso	2979 43	150	370 03	150	665	2900	443	2210 42	155
Poyales	3147	111200		112 50	187 50	3215	1113 20	1168 03	108 72
Préjano	3754 74		2190	755	10, 00	4730	1178 05	2264 10	231
Rodezno	8860 85	200	175	1777 50	600	43:27 50	1015	1864	158
Sajazarra	7108 20	500		3310	270	2705	2046 84	1876 82	222
Santa Coloma	3377 44	260	10	2013 75	270	2550	680	1000	46
San Roman	1773 91	65	75	587 50	250	3662 40	392 50	914 60	82
Santurde	3189 39	400	100	1510	200	3650	1135	1907 56	110
Santurdejo	1747 09	235	0=	2390	973 50	3074 50	1406 51	1585 26	150
Sorzano	2008	250	25	1296 25	265	3631	1072 50	1596	108
Soto en Cameros	2996 37	200	505	1605	260	3003	961	1568	128
Formantos Fricio	2184 41 5661 77	300 100	50	2512 50 2532	600	3697	705	2291	97
Uruñuela	24982 86	1000	50	2852 50	600 1025	4125	795	2232 61	87
Villarta-Quintana	1393 35	100	30	1662 20	1023	3340 2700	1734 88 220 40	1950 437	635
Villoslada	18712	600	275	3839	418 75	6130	5510	9925	190 252
Viniegra de Abajo	4374 77	250	270	220	410 70	4249	4587	5625	108
Zarraton	4837 52	250	28	2802 50	500	4491	200	1260 29	98
		Military Especial	Carry School Basel	Y			Tanasana a	1200 27	70
	219639 84	10535	9776 70	86595 94	14688 89	180789 16	88000 40	106510 46	6858 50
Continuant									

(Continuará)

amplia su oferta en el número de pren-das o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar asi en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobade por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producciòn nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Articulo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de èstos en más del 10 por 100 del precio

que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando este fuera aplicable, cesará si la pro-posición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 16. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

(Gaceta 7 diciembre 1932)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de Transportes

Para el debido cumplimiento de lo establecido por las disposiciones que regulan el impuesto de Transportes, se invita por el presente edicto a las Compañías, Empresas y particulares, dedicados al transporte de viajeros o

tro del primer trimestre del año actual la celebración del oportuno concierto: advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sólo podrá admitirse conciertos, con las empresas que durante el curso del año establezcan servicios nuevos y con aquellas otras en las que, a juicio de la Adminis-tración, existan motivos o razones atendibles que aconsejen concederles dicho beneficio.

Logrofio, 3 de enero de 1933. —La dísla o Montes.

## Tesorería de Hacienda

Nembramiento de Auxiliar de Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido mercancías, a que soliciten den- nombrado Auxiliar del Recauda

# Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

(Continuación)

Capitulo x	Capítulo XI	Capitulo XII	Capítulo XIII	Capitulo XIV	Capítulo xv	Capítulo xvi	Capitulo xvII	Capítulo xvIII	Capitulo xxx	Shape Sale
Instrucción pública	Obras pùblicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipali- zados	Mancomuni- dades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	TOTA
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas
999 H	ABITANTE:	S						La vi danina	adjusted water	
850	1055	179 50						600	of the state	THITEIRE
830	1050	1111	1280				109 15	600 1701 50	THE PART OF	16066 25520
350 3 <del>8</del> 5	3100 550		775 1020					500	r separet è	18075
85	7400	50	2340 23					750 500	POLICE STRO	14784 30937
355 300 350	100	120	556 36					398 32		15700
350	100 750	995 45 1200	2362 43 450					100 691 37	or hadinature	21455
2370	650 650	4260	1500					1536 74	A solon	15453 26181
350 300	650	150 366	250 250					500	rest thineat	13831
160	775		510					450 500	ADJUST DESCRIPTION	23597 16323
400 500	250 150	150	452					300 500	1.376 101256	38748
300	1550	340	628 27 1169 27				150	500 480 65	will the parties	13040 17300
418 27	450	775	571 65					500	of the substitute	14243
100 570	550	145	425 310		158 15			439 30	en ster and	14100
	250	2150	300		1.00 10			500 500	n ngrasomi	24585 12146
450	250	100	522 90					600	TO STATE OF THE STATE OF	22157
316 325	380 395	50 4040	765 182 50		will be been		1200	700 644 75	rg shewds	14775 18965
992 76	200	2847 50	201	1200				482 16 200	Companie	16000
400 1249 67	1150 150	388	710 63 425	ama obia na			285 63 175	200 800	DANGS CREEK	21119
2052 05	500	2175	809 10				1/3	600	ta samman	13393 22332
75 914 80	5701 300	1880	1205 40					675	OOD SETSE	21964
1425	70	125 730	600 387 26					380 73 457 68	b shrine of	18948 12675
640	70 95 80		125 43				<b>为持续代数</b> 第233	450 50	a stisson	10326
420 810	2000	50	1078 45 720			200	200	500 392 15	100000000000000000000000000000000000000	17431 23100
160	3000	1825	1000			2.00	800	250	AT COMPANY	25073
200	1000	900 651 30	200	TO C SOME THE				500	The second	13007
333 46	80	250	296 71 570				a 100 656 "	500 500 05	in the second	9330 14655
40	400	1719	800					1000	ond about	15520
475	150 400	25 482	958 63 290					200	and second of la	12460 12398
60	560	402	825					300	SALES SAREOUS	12729
340 225	1370	1200	706					500	discussion	19099
100	3800 400	1300	1918 75 439					800 350	A STATE AS A WILLIAM	45613 7991
3905	8784	12066	3484					2000	ASID TO A	75900
175 150	1300 1600	1695 250	700 830					466 23 500	nid sousage	23750 17797
	1000	200	000		THE REAL PROPERTY.			000	11	17797

dor de la zona de Santo Domingo, don Alejandro del Río Villa-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquéllos en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño, 2 de enero de 1932. - El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Certificaciones de sueldos de empleados municipales y del impuesto de 1'20 por ciento sobre pagos

Con el fin de facilitar a los Ayuntamientos la breve, exacta y puntual ejecución de los servicios expresados, esta Administración considera oportuno dictar las siguientes reglas:

Para la certificación anual de sueldos

1.ª Comprenderá todos los haberes, sueldos y asignaciones de los empleados activos y pasivos del Municipio consignados en el presupuesto.

2.ª Todas estas retribuciones se detallarán partida por partida, para que puedan ser liquidadas con exactitud por Contribución de Utilidades en función del tipo impositivo que corresponda a la cuantía de cada asignación individual.

3.ª Si el Municipio sostiene empleados activos o pasivos en agrupación con otros Ayuntamientos, la asignación respectiva se detallará como indica el siguiente ejemplo: «Sueldo del..... (Secretario, Médico, etc.): Parte correspondiente a este Municipio, agrupado con los de A, B y C, en las 3.000 pesetas de haber anual que disfruta, 750 pesetas.

4.ª La certificación será remitida en el primer mes de cada año a la Administración de Rentas Públicas, debiendo, por tanto remitirse la del año 1933 dentro del actual mes de enero.

5.ª Si en el transcurso del año ocurrieren alteraciones en el pago de haberes, serán comunicados mediante certificación trimestral en los quince días siguientes al trimestre a que las variaciones se refieran.

#### Para las certificaciones trimestrales de pagos

1.ª Comprenderán todos los pagos realizados en el trimestre, singularizando cada uno de ellos o agrupados por conceptos.

2.ª No es necesario el detalle completo de los pagos, sino enunciar breve y claramente el concepto específico a que se refieren, en forma que, sin equíveco posible, puedan ser clasificados en orden al impuesto. Sirvan de ejemplo los siguientes conceptos: «Sueldos del personal». «Alquileres de edificios». «Material de

escritorio». «Comisiones». «Contribuciones e Impuestos del Estado». «Aportación Municipal forzosa». Materiales para obras públicas». «Jornales». «Alumbrado público». «Suscripción «Ga-ceta de Madrid» y Boletín Ofi-CIAL». «Suscripción a revistas administrativas. Premio de recaudación». «Intereses préstamo Municipal». «Servicio farmacéutico gratuito». «Socorros». «Retiro obrero», etc.

3.ª La certificación de cada trimestre debe ser remitida a la Administración dentro del mes siguiente al trimestre que comprenda, y respecto de la del cuarto trimestre de 1932, en el mes de enero actual, plazo que concede esta Administración para ponerse al corriente respecto de los atrasos a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por este servicio.

Inspiradas estas instrucciones en el deseo de facilitar, la extensión de las certificaciones a que se refieren, reduciendo el trabajo a lo estrictamente necesario, pero sin omitir la claridad necesaria en tales documentos para su plena eficacia administrativa, espera esta Administración ser correspondida con la ejecución de dichos servicios en la forma y plazos que quedan consignados.

Logroño, 2 de enero de 1933. - El Administrador de Rentas públicas, Juan Bautista Polo.

# Administración de Justicia

EDICTO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario seguido contra el vecino de Villamediana Antonio Fernández Munilla, sobre delito contra la Religión; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la finca rústica embargada a dicho procesado, sita en término de Villamediana, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del día diciséis de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que se dirá, bajo las condiciones

Una heredad en el «Quebradizo, cabida tres celemines y un cuartillo; linda Norte, Francisco Fernández; Sur, Justo Fernández; Este, cantarral de la finca y Manuel Albelda, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de

propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Martín N Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

#### Sindicato de Riegos del Campo de Aldeanueva de Ebro

EDICTO

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo, de esta villa de Aldeanueva de Ebro, convoca a Junta general ordinaria que previenen sus Estatutos, en segunda convocatoria, a todos sus partícipes y usuarios para el día 15 de enero próximo, a las diez de su mañana, en el local social de este Sindicato, calle de Pi y Margall, núme-

Aldeanueva de Ebro, 31 de diciembre de 1932.-El Presidente, Juan Calvo.

# Administración Municipal

EDICTO

3308

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tricio,

Hago saber: Que rectificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de habitantes formado en 1930, y rectificación del año 1931, quedarán expuestas al público las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el 1.º de enero próximo al 15 del mismo mes, ambos inclusive, a fin de que durante dicho plazo puedan formular las oportunas reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones de las expresadas relaciones si hubiere lugar

Tricio, a 17 de diciembre de 1932.-El Alcalde, Honorato Solozábal.

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se han depositado en el Juzgado de esta villa unos chopos que han sido arrastrados por las aguas del «Najerilla«, los cuales se entregarán al que acredite ser su dueño; lo que se publica por medio del Boletín Oficial de la provincia, para que en el plazo de un mes sean reclamados cual corresponde para justificar la propiedad, advirtiendo que pasados los días o el mes indicado, si no hay reclamación justa, se venderán a pública subasta por el señor Juez municipal de la ya mencionada villa.

Hormilleja, 1 enero 1933.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

Aprobado por este I. Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo Imprenta Provincial. - Logroño

de quince días, advirtiéndose al público que terminado dicho plazo se abre otro de quince días también, durante el cual todas las personas residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia y que sean pertinentes.

Nájera, 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Félix Morga.

Formado en esta Alcaldía el padrón de prestación personal para el próximo año de 1933, y para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina por el plazo de quince días, a contar desde el 1.º de enero próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tricio, a 16 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

3430. Corporales.-La Transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de Gastos.-26 diciem-

#### Por varios plazos:

15. Briñas. — El presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1933, por quince días.-29 diciembre.

3452. Manzanares de Rioja.-El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia. -27 diciembre.

#### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Estollo

3252

En lá mañana del día 14 de enero próximo 1933, tendrá lugar en pública subasta y hora de las diez, en esta Sala Consistorial y con las formalidades y condiciones del pliego que previamente será dado a conocer, la venta de cinco tueros y cinco cargas de leña de haya, bajo el cupo de veinticinco pesetas, existentes en este depósito municipal.

Estollo, 19 diciembre 1932.-El Alcalde, Pedro M. Aransay.